



Ciudadela, 16 Diciembre 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 101

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 1933

En la ciudad de Ciudadela, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Clemente Casanovas Juan.

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufríu, Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Sebastián Pons Moll; don Pedro Catalá Casanovas; don Jerónimo Pascual Comellas; don Juan Florit Moll; don Juan Marqués Moll; don Rafael Faner Marqués y don Bartolomé Marqués Cursach; Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el se-

ñor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior, acordándose consignar que por olvido no se hizo constar en la sesión anterior que el señor Delegado del Gobierno durante su asistencia en la sesión anterior felicitó a los elementos que habían facilitado la aprobación del presupuesto y en general a todo el Ayuntamiento por sus sentimientos de cordialidad y orden. Se aprueba el acta con esta adición.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se acuerda conceder el servicio de aguas en la forma reducida acordada por el Ayuntamiento a don Blas Llopis Salort, a la casa número 34 de la calle del Notario Quintana.

Informada favorablemente

por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder las licencias solicitadas a don Antonio Montero Anglada y don Pedro Pons Bosch, pero a éste con la condición que se atenderá a la rasante que le fijará el Ayuntamiento.

Se acuerda conceder el permiso de quince días solicitado por el empleado de Arbitrios de este Ayuntamiento don Felipe Donoso Llano, a partir del 15 de los corrientes.

En vista de los oficios del Inspector de Sanidad y del Delineante Municipal, se acuerda dirigirle oficio a don Juan Llabrés, para que proceda a la reforma o cierre por considerarle inhabitable la casa de su propiedad de la calle de San Juan, número 24.

ORDEN DEL DIA

En vista de la gestión realizada por los señores Hernández Llufríu, Aguiló y Comisión que se ocupa de la crisis industrial de Ciudadela, se acuerda dirigir oficio a los Alcades de Mahón, Alayor y Mercadal, convocando a la reunión que se celebrará el día 10 del actual, por los representantes de la industria de calzado de la Isla, acordándose que en nombre

del Ayuntamiento asistan el Alcalde; Tenientes de Alcalde y los señores Aguiló, Catalá, Faner y Marqués Bosch.

PROPOSICIONES

Por el señor Marqués Cursach, se recuerda la proposición de arrendamiento de una parte de los almacenes del Acetileno, para instalar la industria de producción de leche condensada.

Por el señor Marqués Bosch, se indica que como miembro de la Comisión de Fomento y Obras Públicas, ha visitado dicho almacén y considera que es indispensable para la utilidad del Ayuntamiento, por las causas de que las tuberías del servicio de aguas que surten a la población pasan por dicho edificio; que además los humos de dicha industria podrían ser perjudiciales, al depósito de aguas.

Por el señor Roca, se indica que debe favorecerse toda industria nueva que pueda producir un beneficio a la población.

Se acuerda que una Comisión presidida por el señor Alcalde, formada por los Concejales señores Pascual, Marqués Cursach y Faner, visite dicho almacén quedando facultada para arrendar y el señor Alcalde autorizado para firmar el correspondiente contrato de arrendamiento, no aceptando el señor Marqués Bosch visitar de nuevo dicho almacén.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece treinta.

Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 13 DICIEMBRE 1933

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» cuidar arbolado y jardines	22'50
» blanqueo edificios	53'90
» arreglo calles	170'00
» obreros sin trabajo	1489'50
» y material patio escuela	86'20
» construcción nuevo depósito	223'10
» y material zanjas	78'15
Material para obras	80'65
Pensión a peones retirados	90'00
Acarreo de sillas y urnas, elecciones	19'00
Pasaje a pobres	8'60
Escalera alumbrado	73'00
Gastos y material oficina arbitrios	238'31
Fletes carbón Hospital	30'05
Peluquero »	3'00
Harina para »	136'00
Material escritorio e impresos	158'80
Conducción a Mahón, comisión municipal	50'00
Material conducciones y servicio aguas	378'25
Alojamiento de guardias	12'15
Pan, Hospital	282'55
Utiles mercado Abastos	47'50
Prima seguros incapacidad obreros	347'09

COBROS

A cuenta arbitrios	3964'05
De aceras pavimeniadas	59'70

EL INTERVENTOR,
A. Verdaguer



Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

El continuo desarrollo de las aplicaciones eléctricas obliga a revisar periódicamente los Reglamentos sobre la materia, bien para recoger aspiraciones de productores y consumidores expuestas reiteradamente ante este Ministerio, bien para armonizar la orientación de las múltiples disposiciones que al resolver casos particulares, van formando nuevo Cuerpo de legislación.

Anunciada información pública para la reforma de este Reglamento, acudieron diferentes entidades exponiendo puntos de vista que se han tenido en cuenta hasta donde permite la armonía de encontrados intereses.

La Comisión permanente de electricidad y el Consejo de Industria, han estudiado este nuevo Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, que ha de sustituir al aprobado por Decreto de 19 de Marzo de 1931.

En este Reglamento aparecen perfectamente clasificadas las distintas materias que contiene, habiéndose completado con nuevas y necesarias disposiciones sobre venta y consumo de lámparas de incandescencia. Se unifican los modelos de contratos o pólizas para suministros eléctricos, quedando redactada la póliza oficial, de uso obli-

gatorio, que contiene aquellas disposiciones que afectan más directamente a la regularidad del servicio, para garantía de los intereses de seguridad de los abonados, y a los procedimientos que pueden utilizar, en todo caso, para que se cumplan y respeten sus derechos.

Se aclara con la precisión necesaria, la libre facultad de los abonados a elegir la forma, modalidad o tarifa dentro de las establecidas por las empresas y aprobadas oficialmente, así como cuanto se relaciona con los contadores, estableciéndose tarifas máximas por el alquiler de dichos aparatos, cuando ello proceda, a fin de que exista unidad de criterio en la aprobación de los expedientes de tarifas, que de manera continuada son sometidos a estudio y resolución de este Ministerio.

Por tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA
Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio

Félix Gordón Ordás

Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía

TITULO PRIMERO

Organización y finalidad del servicio

Artículo 1.º Se declara servicio público el suministro de energía eléctrica, y corresponde al Ministerio de Industria y Comercio la reglamentación del mismo.

Artículo 2.º La intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas, estará a cargo de las Jefaturas de Industria, con sujeción a este Reglamento y a los preceptos generales establecidos en los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, cuyos organismos vigilarán: a) La regularidad de las características de la energía; b) El funcionamiento de los aparatos destinados a su medida; c) La equidad en las facturaciones, y d) El cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transporte, transformación, distribución y utilización de la energía.

Artículo 3.º Las dudas que puedan originar la aplicación de este Reglamento, o de cualquier otro precepto relacionado con él, serán resueltas por la Jefatura provincial correspondiente, o la Dirección del Ramo.

Artículo 4.º Contra los acuerdos de las Jefaturas de Industria, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección general.

Artículo 5.º El personal facultativo de las Jefaturas de Industria, será considerado como Agentes de la Autoridad para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

TITULO SEGUNDO

De la aprobación y verificación de los contadores y otros aparatos de medida

CAPITULO PRIMERO

Del establecimiento de los laboratorios de comprobación

Artículo 6.º En toda capital de provincia, en algunas poblaciones de nuestras posesiones de Africa, como Ceuta y Melilla, y en las que por exigirlo el servicio lo apruebe el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo de Industria, existirán Laboratorios oficiales, propiedad del Estado, para la verificación de contadores y demás aparatos expresados en este Reglamento, cuyos Laboratorios estarán a cargo de las Jefaturas de Industria correspondientes.

En el plazo máximo de un año, a partir de la publicación de este Reglamento, las Jefaturas de Industria, que no lo hubieran hecho aún, instalarán y abrirán al servicio público los expresados laboratorios, con los fondos que

les fueren asignados para este objeto, debiendo ser aumentados los honorarios correspondientes a los servicios que en ellos se efectúen, en un 25 por 100, para atender a los gastos de personal auxiliar, energía, conservación, mejora y ampliación de aquéllos.

Estos laboratorios serán de primera o segunda categoría, según la importancia de las zonas industriales en que se encuentren.

Serán considerados laboratorios de primera categoría, aquellos que, además de disponer de los elementos necesarios para verificar los contadores eléctricos, posean los suficientes para efectuar la contrastación de los aparatos de medida empleados en aquellas verificaciones.

Se considerarán laboratorios de segunda categoría, los que sólo dispongan de los medios suficientes para verificar los contadores y demás aparatos a que hace referencia este Reglamento, debiéndose contrastar anualmente los aparatos de medida utilizados en estos laboratorios, en uno de primera categoría.

El Consejo de Industria, después de un detenido estudio de las zonas industriales y del número e importancia de los servicios realizados por las diversas Jefaturas provinciales, propondrá a la Superioridad las capitales donde han de establecerse los laboratorios de primera categoría, que serán dotados, así como los de segun-

da, de los elementos necesarios, con las consignaciones que figuran en los presupuestos generales del Estado y la parte correspondiente de los fondos recaudados por las Jefaturas de Industria por derechos de laboratorio. A ser posible, se establecerá un laboratorio de primera categoría en una Jefatura, designada por el Consejo, de cada región española.

Podrán también establecerse laboratorios particulares, de una y otra categoría, autorizados en la forma que se determina en el art. 9.º.

La resolución de los posibles desacuerdos entre todos estos laboratorios, las investigaciones experimentales a que haya lugar al solicitar la aprobación de sistemas nuevos, contrastes de resultados y el resto de los trabajos científicos o técnicos que estos servicios puedan requerir, corresponderán al Instituto de Ampliación e Investigación Industrial, del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

(Continuará)

